RESOLUCIÓN Nº 1298DE 2025

MAYO 05

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DISTRITO DE RIOHACHA DE OBJETO "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y EL MUNICIPIO DE MAICAO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICO-INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CTI EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA""

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAICAO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2,113,209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) las autoridades de la república están instituidas para (...) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que, por su parte, el Artículo 209 de la misma carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que de conformidad con el principio de coordinación en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *"(...) Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". Para el caso en concreto, el presente convenio va encaminado aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan establecer un marco de cooperación para desarrollar la ejecución del proyecto para el FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TECNICO INVESTIGATIVA DE LA POLICIA JUDICIAL DEL CTI EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

RESOLUCIÓN Nº 1298DE 2025

MAYO 05

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DISTRITO DE RIOHACHA DE OBJETO "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y EL MUNICIPIO DE MAICAO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICO-INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CTI EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA""

Que la Fiscalía General de la Nación – Seccional La Guajira, hace presencia en los municipios de Riohacha y Maicao y actualmente presenta dificultades en el avance de las investigaciones delictivas por no contar con los equipos y herramientas tecnológicas avanzadas que les permitan obtener verdaderos resultados positivos en el desarrollo de las misma.

Que de acuerdo con la MGA la *Descripción de la situación existente con respecto al problema:* la sintetiza como:

> *Una de las principales causas de esta problemática radica en la carencia de equipos modernos y tecnologías especializadas necesarias para el desarrollo de investigaciones criminales eficientes. El personal del CTI en Maicao carece de herramientas actualizadas para la criminalística, informática forense, análisis de evidencias, fotografía judicial, entre otros aspectos clave. Muchos de los equipos existentes están obsoletos o presentan fallas operativas, lo que retrasa o limita la calidad de los procesos investigativos.*
>
> *A esta situación se suma la insuficiente formación y actualización del personal técnico-investigativo, que enfrenta dificultades para estar al día con las nuevas metodologías y técnicas que exige la investigación criminal en contextos cada vez más complejos y cambiantes. La falta de capacitación especializada afecta directamente la calidad de las investigaciones y, por ende, el sustento probatorio de los procesos judiciales.*
>
> *Una de las problemáticas más apremiantes para la policía judicial del CTI es la falta de medios logísticos y técnicos para la identificación, recolección y análisis de datos arrojados por las celdas que registran llamadas telefónicas en hechos delictivos. Estos datos son esenciales para la investigación criminal, ya que permiten:*
>
> - *Reconstrucción de relaciones: Al analizar los CDR, los investigadores pueden identificar quién llamó a quién, con qué frecuencia y durante cuánto tiempo, lo que ayuda a reconstruir las relaciones entre los sospechosos o las víctimas.*
> - *Identificación de patrones de comunicación: Los CDR permiten identificar patrones de llamadas, como llamadas repetidas a un mismo número o llamadas realizadas en horarios específicos, lo que puede ser útil para identificar la actividad de un grupo de personas o la ubicación de una persona en un momento determinado.*
> - *Evidencia digital: Los CDR pueden ser utilizados como evidencia digital en un juicio o una investigación, ya que proporcionan información detallada*

Que, por otro lado, la MGA describe como *magnitud real del problema y los índices de referencia:*

> *En el período 2024-2025, se ha identificado que el 44% de los casos que ingresan por actos urgentes en los municipios de Maicao, presentan una alta probabilidad de que se puede utilizar un celular para cometer el delito. Por lo tanto, es necesario vincular el análisis de CDR como herramienta para poder cruzar información y conectar los casos*

RESOLUCIÓN Nº 1298DE 2025

MAYO 05

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DISTRITO DE RIOHACHA DE OBJETO "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y EL MUNICIPIO DE MAICAO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICO-INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CTI EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA""

De esta manera, se obtendrían resultados técnicos y científicos que garantizarían la objetividad de los procesos con pruebas irrefutables en las etapas de juicio.

Que según la MGA está plenamente identificado el problema central tales como la ***Deficiencia en la capacidad técnica e investigativa de las entidades judiciales***

Que por lo anterior se requiere adquirir los equipos que les permita a las fuerzas públicas mejorar las condiciones que garanticen la tranquilidad, seguridad y sana convivencia de la ciudadanía, toda vez que se fortalecería la capacidad técnica investigativa de la policía judicial del CTI.

Que la adquisición de este equipo con sus características específicas permitiría realizar registros detallados de llamadas, realizadas en una ubicación de forma segura, ya que en la actualidad no se puede realizar teniendo en cuenta que depende de la disponibilidad de otras seccionales o nivel central para realizar la actividad.

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 85001233100020060019701 (35735), del 24 de mayo de 2018 explicó que los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tienen como características principales las siguientes: "(...) i. Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; ii. Tienen como fuente la autonomía contractual; iii. Son contratos nominados, puesto que están mencionados por la ley; iv. Son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, expliquen y desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo, compraventa, arrendamiento, mandato, etc.; v. La normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y el Código de Comercio; vi. Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; vii. Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; viii. La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

Que el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, establece que "(...) en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local (...)".

Que para la ejecución del proyecto identificado con BPIN N° 202500000033980; el Comité Territorial de Orden Público del municipio de Maicao, La Guajira a través de Acta N°04 de la vigencia 2025,, aprobó recursos para la Fiscalía General de Nación, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000); según consta en el Acta

RESOLUCIÓN Nº 1298DE 2025

MAYO 05

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DISTRITO DE RIOHACHA DE OBJETO "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y EL MUNICIPIO DE MAICAO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICO-INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CTI EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA""

de Comité Territorial destinados para el Fortalecimiento de la Policía Judicial CTI, de acuerdo a requerimientos que a través de correo electrónico hiciera la Fiscalía.

Que de la misma forma, a través del primer comité de orden público vigencia 2025 del Distrito de Riohacha, según acta de fecha 26 de febrero del presente año, fueron aprobados los recursos para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TECNICO INVESTIGATIVA DE LA POLICIA JUDICIAL DEL CTI EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Que en los Planes de Desarrollo y los Planes Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito de Riohacha y el municipio de Maicao, están diseñadas y definidas estrategias y programas que conducen al pleno fortalecimiento de la seguridad ciudadana de ambos municipios y por lo tanto se convierten en ejes fundamentales y estructurales que conducen a generar plena tranquilidad en las comunidades

Que la modalidad de selección pertinente para contratar el objeto entre el Distrito de Riohacha y el Municipio de Maicao, atendiendo la naturaleza publica de las partes, es la contratación directa mediante la celebración de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permita garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso aunando esfuerzos entre entidades con similares objetivos.

Que la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

Que en el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

RESOLUCIÓN Nº 1298DE 2025

MAYO 05

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DISTRITO DE RIOHACHA DE OBJETO "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y EL MUNICIPIO DE MAICAO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICO-INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CTI EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA""

Que de igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".
Que por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

Que en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

Que en concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de

RESOLUCIÓN Nº 1298DE 2025

MAYO 05

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DISTRITO DE RIOHACHA DE OBJETO "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y EL MUNICIPIO DE MAICAO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICO-INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CTI EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA""

Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el Distrito de Riohacha y el Municipio de Maicao, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y EL MUNICIPIO DE MAICAO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICO INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CTI EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Que en este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el Distrito de Riohacha como el Municipio de Maicao, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública. En consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

Que el objeto del convenio interadministrativo consiste en "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y EL MUNICIPIO DE MAICAO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICO-INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CTI EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", de acuerdo con lo indicado en los documentos precontractuales que forman parte integral del presente acto administrativo y del futuro convenio.

Que el valor del presupuesto asciende a MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($1.049.280.000), suma que se configura por los aportes que realizaran el Distrito de Riohacha y el Municipio de Maicao, de la siguiente forma:

ENTIDAD	VALOR DEL APORTE	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
DISTRITO DE RIOHACHA	$599.280.000	724 del 30/09/2025
MUNICIPIO DE MAICAO	$450.000.000	2509180002 del 18/09/2025

Que el valor estimado corresponde a los valores aprobados respectivamente por los Comité Territoriales de Orden Público de ambas entidades para financiar los Proyectos de Inversión radicados bajo el Bpin Nº 202500000033980 del Municipio de Maicao y Bpin Nº 202500000031936 del Distrito de Riohacha.

Que los estudios y documentos previos ñe corresponde elaborarlos al Distrito de Riohacha toda vez que será el ejecutor del convenio, el cual podrá consultarse en la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto.

RESOLUCIÓN Nº 1298DE 2025

MAYO 05

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DISTRITO DE RIOHACHA DE OBJETO "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y EL MUNICIPIO DE MAICAO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICO-INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CTI EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA""

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa y ordenar la celebración de un convenio interadministrativo entre el Distrito de Riohacha y el Municipio de Maicao, con el siguiente objeto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y EL MUNICIPIO DE MAICAO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICO-INVESTIGATIVA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CTI EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto para el convenio es de MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($1.049.280.000), suma que se configura por los aportes que realizaran el Distrito de Riohacha y el Municipio de Maicao, de la siguiente forma:

ENTIDAD	VALOR DEL APORTE	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
DISTRITO DE RIOHACHA	$599.280.000	724 del 30/09/2025
MUNICIPIO DE MAICAO	$450.000.000	2509180002 del 18/09/2025

ARTÍCULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el Literal g) del Numeral 4 del Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que "la *modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:(...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8, en el que establece que no existe pluralidad de oferentes * (...) cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en el sitio web del Portal Único de Contratación -SECOP II-.

El presente acto se expide a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL FELIPE ARAGON GONZALEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Reviso: *Rosmy Ruth Lopez Bolivar - Directora de Contratacion*